

UOC N° 1474/2025

Asunción, 03 de SEPTIEMBRE de 2025

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Referencia: Comunicación de llamado.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de comunicar el inicio del procedimiento del llamado correspondiente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 79/2025 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO EXTERNO DE UN SOCAAS (SECURITY OPERATION CENTER AS A SERVICE) – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” – ID N° 463.286.**

PLURIANUALIDAD

Informamos que no se remite la copia autenticada del reporte impreso de los Presupuestos Plurianuales del SIAF, considerando lo dispuesto en la Constitución Nacional de la república que en su Art. 249 – De la Autarquía Presupuestaria, establece que: *“El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central”*, por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia no realiza dicho procedimiento.

Asimismo, se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril**, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad del Art N° 386 “CONTRATACIONES PLURIANUALES”, del Decreto N° 3248/25. Se adjunta Acción de Inconstitucionalidad.

AD REFERENDUM

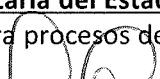
Informamos que no se remite la autorización del MEF considerando lo dispuesto en la Constitución Nacional de la república que en su Art. 249 – De la Autarquía Presupuestaria, establece que: *“El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central”*, por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia no realiza dicho procedimiento.

En ese sentido, se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril**, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad del Art N° 387 “CONTRATACIONES AD REFERÉNDUM”, del Decreto N° 3248/25. Se adjunta Acción de Inconstitucionalidad e informe de presupuesto.

JUSTIFICACIÓN MITIC

De acuerdo con la RESOLUCIÓN MITIC N° 275, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL DECRETO N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, establece lo siguiente en el Artículo 4° sobre el ámbito de aplicación cuanto sigue:

Ámbito de Aplicación: **Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República, así como otras instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado:** Estos organismos deben seguir el procedimiento de emisión de la autorización previa para procesos de contratación, conforme al artículo 381 del Decreto N° 1092/2024.




Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo: Estos deben cumplir con los mecanismos de centralización para procesos de contratación en comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), según el artículo 382 del Decreto N° 1092/2024.

Exclusión y Adherencia: Los organismos y entidades (OEE) que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación de esta resolución pueden optar por adherirse a los procedimientos establecidos para obtener la autorización previa en sus procesos de contratación pública en materia de TIC y comunicación estatal.

Por lo mencionado anteriormente, **la Corte Suprema de Justicia no está incluida en el ámbito de aplicación de esta resolución. Por lo tanto, no es necesaria la autorización del MITIC** para que la Corte Suprema adquiera equipos, sistemas (software o programas), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y otros recursos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Asimismo, se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril**, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad de los Artículos 397 y 398, del Decreto N° 3248/25. Se adjunta Acción de Inconstitucionalidad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.



Abg. Silvia Serna
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia